

GACETA DE MADRID.

VIERNES 22 DE JUNIO DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Viena 27 de Mayo.

El gran visir Ali-Benderli habia conseguido desde que llegó á Constantinopla (el 21 de Abril) que cesasen, á lo menos en el arrabal de Pera, los asesinatos que se ejecutaban en aquella parte de la ciudad; y en las iglesias de los armenios y de los griegos publicó una proclama, en que los exhortaba á volver sin temor al curso ordinario de sus negocios.

Se atribuye la desgracia de este visir á una desavenencia que ocurrió entre él y Halet-Effendi, que goza de toda la confianza del Sultán.

La noticia de la insurreccion de los griegos de Morea causó la muerte del patriarca de Constantinopla. Este venerable anciano, después que celebró el oficio divino en el día de pascua, fue ahorcado por orden del Gran Señor y á presencia del visir, y su cadáver fue ultrajado y mutilado del modo mas bárbaro. Se obligó á los judíos pobres y cubiertos de andrajos á cortar el dogal que habia servido para este infame suplicio, y á llevar el cadáver arrastrándole por los pies hasta el arsenal, de donde el verdugo le arrojó al mar.

BAVIERA.

Augsburgo 4 de Junio.

La *gaceta universal*, periódico que sale en esta ciudad, contiene las siguientes noticias, formadas de una carta escrita en Constantinopla con fecha de 10 de Mayo.

«De algunos dias á esta parte hay una grande fermentacion entre los genizaros, los cuales reunidos en grandes pelotones han cometido muchos desórdenes. El gobierno ha logrado conjurar la tempestad obrando con firmeza. Mientras la Rusia desapruebe la insurreccion, no podemos temer la guerra, y el gobierno podrá reunir todas sus fuerzas contra los insurgentes de la Morea y del Archipiélago, cuyos armamentos marítimos llaman toda su atencion. Los griegos, abandonados á sí mismos, se verán en una posicion peligrosa, especialmente los que hay en Constantinopla, que todos serán víctimas de la venganza turca. Se multiplican diariamente las ejecuciones: los comerciantes griegos huyen ó se ocultan. Paró el comercio, cesaron los negocios: no se puede confiar en los pagamentos ni en las aceptaciones: dos meses há que nos hallamos en este estado. Los embajadores extrangeros hacen cuanto pueden para que se tenga algun miramiento á los francos, que obrando con alguna precaucion, nada tienen que temer; y al contrario ganarian mucho en que se restableciese la tranquilidad pública. El comercio de los griegos ha quedado destruido para mucho tiempo.»

El senado de la Morea ha hecho ya llegar á Nápoles y á Liorna una proclama, en que anuncia que el comercio de la península con las ciudades marítimas de Italia no sufrirá el menor perjuicio, por tener los griegos de la Morea una escuadra de 300 embarcaciones armadas para sostener su causa.

FRANCIA.

Paris 6 de Junio.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS.

Continúa el discurso del general Lafayette pronunciado en la sesion del 4.

Mr. Lafayette continuó haciendo el examen del presupuesto, y cuando llegó al artículo relativo al ministerio de la Guerra, dijo que aunque la cuenta que habia dado el ministro de este ramo, le parecia que estaba mas en regla que en las sesiones anteriores, echaba menos sin embargo las leyes de 23 y de 26 fructidor del año 7, que el orador habia propuesto por modelo dos años hacia; que no podia menos de admirarse de que siendo en los Gobiernos representativos la institucion militar un objeto de la atencion mas especial del poder legislativo, como por egemplo se veia en Inglaterra, donde las leyes de la disciplina se votaban anualmente, se tratase en Francia al ejército de la patria como á una propiedad material, un dominio de la corona, con el extraño pretexto de que la situacion continental de la Francia exigia mas poder militar en el Gobierno, y que por consiguiente era muy puesto en razon tomar menos precauciones contra el abuso de este poder.

Por lo demas, prosiguió el orador: «no hemos podido menos de quedar edificados de la indignacion cívica de nuestros contrarios contra la sumision del ejército á los actos arbitrarios de los Gobiernos anteriores. Esta inculpacion fue al instante rebatida con una elocuencia que

por sí misma recordaba la divisa *honor y patria* (1.) Se puede decir tambien que este mismo ejército, compuesto desde luego de nuestros regimientos de 89, y de los batallones de voluntarios nacionales, y reforzado después por una multitud de patriotas perseguidos por la anarquía de 92 y 93, llegó á ser en la frontera el punto de reunion de los buenos ciudadanos y el centro de la gloria: que se le vió negarse unánimemente á ejecutar el decreto de muerte fulminado contra los prisioneros, salvar siempre que pudo á los emigrados proscritos por las leyes y abandonados á su suerte; que el consulado perpetuo y el imperio tuvieron en proporcion menos votos militares que votos civiles; que desde aquella época la obligacion de resistir al despotismo, aunque es muy santa y necesaria, no se cumplió en ninguna parte; que los oficiales franceses cuando ascendian al grado de Reyes, como decian nuestros soldados, se manifestaban menos obsequiosos para con su antiguo general, que los Monarcas cuya legitimidad es de fecha mas remota; y por último que después que á nuestro ilustre ejército del Loire se le hizo el mayor honor que se puede hacer en la guerra, cual fue el declararle incompatible con la opresion extranjería á pesar de su corta fuerza, todavía conserva en sus hogares estos mismos sentimientos nacionales, y está dispuesto á manifestarlos. (Sensacion viva).

«Pero no hay cierta contradiccion en esos austeros censores del imperialismo militar, en querer que las tropas del Rey, *instrumentos meramente pasivos é irreflexivos* como ellos dicen, no sepan que hay en Francia una nacion, que hay leyes y que hay una Carta? Todo este pedantismo servil tiene tanta analogia con la disciplina como las nimiedades de las antiguas evoluciones de esplanada con la táctica.

«Mas bien se debe temer que á fuerza de precauciones, de mutaciones y de prohibiciones semejantes á las de los superiores de los frailes, hagan fermentar en el soldado ideas que por fortuna son ya indefebles; mas bien se debe temer que á fuerza de destituir y de arruinar á algunos oficiales, no hagais pensar á los demas que el partido emigrado no se puede acostumbrar á los recuerdos de una gloria que ha sido para él un objeto de aversion; que echa menos aquellos tiempos en que los regimientos se levantaban por los enganchadores, los títulos para los empleos se daban por un genealogista, y los planes de campaña se hacian en casa de la dama del Rey. (Movimiento de aprobacion á la izquierda). No cabe duda en que un ejército frances debe ser subordinado, pero nunca podreis impedirle que sea un ejército inteligente y nacional.»

Mr. de Lafayette siguió tratando de otros varios puntos; pero lo mas hermoso de su arenga, y que mas hizo avergonzar á los serviles fue el analisis que hizo del antiguo régimen que tanto elogian y echan menos estos señores.

Los pasajes mas notables de esta parte de su sabio y elocuente discurso son los siguientes: «Entonces se vió desaparecer esa corporacion del clero, la cual ejerciendo todo género de influjo, y negándose á llevar su parte de las cargas comunes, aumentaba sin cesar sus inmensas riquezas; no las enagenaba nunca y las distribuia en razon inversa del trabajo, que haciendo á las leyes cómplices de unos votos las mas veces forzosos, llenaba la Francia de órdenes monásticos que estaban á la devocion de gefes extrangeros; sacaba á un mismo tiempo contribuciones del rico opulento y del pobre mendigo; que en su organizacion secular tenia tanta parte la ociosidad mundana, que los ministros del culto diario habian llegado á ser la porcion insignificante de lo que se llamaba el primer orden del Estado.» (Se continuará.)

— El periódico intitulado *Diario de los Debates* publica noticias de Jassy del 6 de Mayo en los términos siguientes:

La diputacion enviada por la Regencia provisional de Moldavia al bajá de Ibrañil ha sido muy bien recibida por este, y la ha empeñado su palabra de «que los moldavos que no han tomado parte en la insurreccion podrán permanecer con toda tranquilidad.» Al mismo tiempo ha invitado á la Regencia á que envíe otra nueva diputacion, con la cual quiere acordar los medios de sofocar de una manera eficaz y pronta la rebelion en Moldavia. Esta diputacion ha salido ya de esta ciudad, y se espera con algun temor la decision acerca de las providencias que tomará.

Los soldados griegos que se hallan todavía aquí no se determinan á marchar; y de resultados de los nuevos alistamientos, que la debilidad de la Regencia no ha podido impedir, este cuerpo asciende á 800 hombres; número poco formidable á la verdad para el imperio otomano, pero suficiente para verificar un saqueo.

— Leimos anteaer en un diario que el procurador del Rey en Londres, á solicitud de los ministros de Rusia, de Austria y de Prusia, va

(1) Alude á la defensa y elogio que en la sesion del 25 de Mayo hizo el general del ejército frances, al cual comparó un diputado servil con el ejército de César.

á demandar al editor de un periódico que ha comparado la alianza de Alejandro I., Francisco II. y Federico Guillermo al triunvirato de Octavio, Lépido y Marco Antonio.

Las noticias de Suecia que acabamos de recibir anuncian que la enfermedad que padece el Príncipe Oscar es una languidez, que pone su vida en peligro. Algunos la atribuyen al influjo del clima, el cual ha sido causa de que la Reina, madre del Príncipe Oscar, no haya podido hasta ahora residir en el reino.

Se ha mandado suspender por orden superior el aniversario que los condiscípulos del joven Lallemand habian dispuesto celebrar hoy en la parroquia de S. Eustaquio en memoria de su amigo y compañero. Los estudiantes, que sin duda recibieron demasiado tarde el aviso, se dirigieron en gran número á la iglesia. No habiéndose podido celebrar el oficio, se encaminaron pausada y silenciosamente al cementerio del P. Lachaise, y habiendo hallado cerrada la puerta, se dirigieron en el mismo orden al altílo de Chaumont, donde uno de los estudiantes pronunció un discurso análogo al objeto de esta reunion.

Esta comitiva, compuesta de 60 estudiantes á lo menos, volvió á entrar en Paris, pasó por delante de la casa del joven Lallemand, y todos en aquel parage levantaron en alto los sombreros. No se advirtió el menor desorden, y todo se hizo con la correspondiente moderacion y gravedad. Merece ser elogiada la conducta que observó en esta ocasion la gendarmería.

Ha habido grandes movimientos de tropas en las provincias meridionales del imperio ruso. Continúa con actividad la marcha de los regimientos de la guardia imperial, y tambien se ha dado orden para que el ejército polaco se disponga á partir. Se cree que estas tropas van con destino á las fronteras de Moldavia. Se esperaba al Emperador en Gzenstochau para el 19 de Mayo, y vuelve á Petersburgo pasando por Varsovia. El gran duque Constantino salió el 20 de Varsovia para ir á encontrarse con su hermano.

Madrid Jueves 21 de Junio.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO.

Sesion extraordinaria del 20.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A la comision de Guerra se mandaron pasar: una consulta del Señor ministro de la Guerra, relativa á los sueldos y ascensos concedidos por la junta de Galicia; una exposicion de los gefes y oficiales de los regimientos de infantería de Sevilla, infantería del Imperial Alejandro y caballería de Lusitania, quejándose de los atrasos que le ocasionará en su carrera la agregacion de varios oficiales; otra de los oficiales del regimiento de Almansa, quejándose de lo mismo; otra de D. Salvador Sabater, vecino de Belmonte, manifestando que fue uno de los que mas arriesgaron su vida en la guerra de la independencia, llevando las noticias de una parte á otra para que el empeño tuviese un feliz éxito; en cuya consecuencia pedia se le recomendase al Gobierno para que le confiriese un empleo, y otra de D. Joaquin Saeta, vecino de la ciudad de Avila, solicitando lo mismo.

A la especial de Hacienda y Comercio reunidas una consulta del consejo de Estado, remitiendo los antecedentes acerca de la reforma que solicitan en los aranceles los Sres. diputados de la Havana.

Se leyó y se mandó pasar á las comisiones de Guerra y Hacienda unida una indicacion del Sr. Serrallach, relativa á que los arbitrios que se pagan en Cádiz por las obras de fortificacion sigan como hasta aqui, hasta que en la legislatura próxima (previos los correspondientes informes) se substituyan otros medios para atender á un objeto tan interesante.

Conformándose las Cortes con los dictámenes de la comision de Poderes se sirvieron aprobar los presentados por D. Josef Antonio N., diputado por la provincia de México, y D. Josef Hernandez Chico, que lo es por la de Guanajuato.

La comision de Guerra, enterada de la exposicion hecha en 12 de Marzo por los segundos tenientes del primer regimiento de infantería de Guardias, presentó su dictamen reducido á que los primeros ayudantes deben salir de la clase de primeros tenientes, y los segundos de la de segundos. Aprobado.

La Eclesiástica presentó su dictamen acerca de una exposicion de varios ordenados *in sacris*, en la que pedian no se les comprendiese en la ley de 31 de Marzo sobre supresion de las capellanías, que actualmente disfrutan; y en él opinaba que no deben comprender los decretos sobre supresion de capellanías de sangre á los que estan ordenados *in sacris*. Aprobado.

La secretaría dió cuenta de una lista que contenia varios dictámenes de la comision de Diputaciones provinciales, informados favorablemente sobre varias solicitudes de algunos pueblos, pidiendo arbitrios para sus cargas municipales; cuyos dictámenes quedaron aprobados.

Se aprobaron los siguientes artículos relativos á la administracion militar, presentados por las comisiones de Organizacion de fuerza armada y Milicias provinciales.

Art. 1.º » Todos los ramos de la administracion militar y los empleados en ellos estarán bajo la dependencia del secretario de Estado y del despacho de la Guerra, y del inmediato intendente general militar.

Art. 2.º » Las principales atribuciones de este gefe serán: 1.ª formar anualmente el presupuesto general de los gastos militares: 2.ª cui-

dar de que los fondos destinados á cubrir este presupuesto se inviertan precisamente en los objetos para que las Cortes los decretan: 3.ª proponer los reglamentos, mejoras y reformas que crea conducentes á la perfeccion de la administracion de la Hacienda militar: 4.ª dirigir las propuestas para los empleos que vagen en la misma: 5.ª informar sobre las solicitudes de cualquiera especie que hagan á S. M. los empleados en la administracion militar: 6.ª entenderse directamente con la contaduría mayor de cuentas, tesorería general y demas autoridades que convenga, á fin de poder dirigir el sistema administrativo militar de la Nación: 7.ª comunicar á todos los empleados en la administracion militar las órdenes é instrucciones á que se deberán arreglar en el desempeño de sus diferentes atribuciones.

Art. 3.º » Para la egecucion de las obras comprendidas en el artículo anterior, formar los ajustes anuales de los cuerpos del ejército y de la milicia nacional activa y otras operaciones que igualmente corresponden á la intendencia militar, se establecerá en la capital de la Monarquía una oficina de direccion y administracion, compuesta del número de empleados precisos.

Art. 4.º » El pagador del ejército que se ha de establecer en cada distrito militar, incluso el de la capital de la monarquía, pagará todos los gastos ordinarios y extraordinarios que ocurran en su distrito, correspondientes al presupuesto de la Guerra, á no ser que el Gobierno quiera trasladar algun pago de una pagaduría á otra, en cuyo caso comunicará sus órdenes por conducto del intendente general.

Art. 5.º » Si el Gobierno dispusiere que se haga algun pago correspondiente al presupuesto militar por los tesoreros ó depositarios de las provincias, comunicará las órdenes al efecto, en el supuesto de que serán responsables de la legitimidad de estos pagos las oficinas por donde se verifiquen, y de que los recibos se han de pasar como dinero efectivo á los pagadores de ejército para que los incluyan en su cuenta.

Art. 6.º » El pagador no hará ningun pago sino en virtud de recibo formal, en el que se citará la ley y la Real orden que lo autorice, y será visado con los documentos que los acompañen por el comisario de Guerra que se designe al efecto, el cual será responsable de la legitimidad de dicho pago.

Art. 7.º » En 1.º de cada mes el comandante general del distrito por sí ó por medio del gefe que comisione, y el comisario de guerra de que habla el artículo anterior, practicarán arqueo de las cajas de los pagadores, comprobarán sus asientos de cargo y data, y comunicará los resultados al intendente general, quien dará parte al secretario del despacho de la Guerra de las faltas que se cometan para su severo castigo.

Art. 8.º » Cuando se verifique este arqueo se formará una relacion de todos los pagos hechos durante el mes anterior, la cual firmará el comandante general, el comisario y el pagador, y se remitirán al intendente general, para que por ella pueda formar el cargo á quien corresponda en sus respectivos ajustes.

Art. 9.º » Cada 15 dias el pagador pasará al comandante general nota del haber que exista en sus cajas, con expresion de todos los pagos hechos en la quincena anterior, y de los que hubiere de verificar para que los gefes cuiden de que se atiendan todas las obligaciones con la debida proporcion, segun su urgencia.

Art. 10.º » Los recibos de los suministros hechos por los pueblos á militares transeuntes se reconocerán, liquidarán y pagarán por las tesorerías de las provincias que los entregaron como dinero efectivo á los pagadores del ejército para que se carguen á quien corresponda.

Art. 11.º » En tiempo de guerra se organizará el cuerpo administrativo militar, nombrando el Gobierno un intendente que opere libremente en cada ejército del mando del general en gefe.

Art. 12.º » A la inmediatecion del intendente de campaña se nombrarán los empleados de Hacienda militar que corresponda, considerándose este servicio como un mérito particular para sus ascensos.

Art. 13.º » Se fijará una escala gradual de subordinacion y dependencia entre los empleados de la Hacienda militar, los cuales en las faltas que cometan en el desempeño de sus funciones serán castigados por sus gefes, formándose proceso con arreglo á ordenanza, cuando la gravedad del caso lo requiera.

Art. 14.º » Siendo de absoluta necesidad que se ponga en egecucion simultáneamente el plan general de Hacienda y de la administracion militar, se autoriza al Gobierno para que con arreglo á las bases que se establecen en el presente decreto forme un reglamento interino para su egecucion, destinándose á este objeto, con el mismo sueldo que disfrutaban los empleados cesantes que hay en la actualidad, ó los que resulten por la supresion de las respectivas oficinas militares, hasta que el mismo Gobierno presente á la aprobacion de las Cortes el orden general de la administracion militar, que detallará las obligaciones y sueldos de todos los demas empleados en ella.

Se aprobaron las siguientes adiciones hechas por algunos Sres. diputados al plan de Instruccion pública; las cuales, despues de haberlas examinado las comisiones reunidas de Instruccion pública las presentaba á la deliberacion de las Cortes.

Adicion del Sr. Romero Alpuente: al art. 13 se añadirá lo siguiente: » Salvo á los maestros su derecho para reclamarle ante las diputaciones provinciales, las cuales sin hacer novedad entre tanto en la posesion, les oirán breve é instructivamente, como tambien á los ayuntamientos, sobre la causa de la remocion y la aprobacion ó desaprobacion.

En virtud de esta adicion del Sr. Alaman al art. 20, se redactaba en parte de este modo: » Una de física: una de química: una de mineralogía y geología: una de botánica y agricultura: una de zoología.

Otra del mismo Sr. diputado acerca de que en el art. 31 se quiten

las palabras siguientes: « Como la botánica y la agricultura, la química y la mineralogía.»

Del Sr. Puigblanch al art. 37: « Despues de la palabra *antigüedades*, se añadirá en renglón separado *habrá un monetario y un gabinete de estas últimas*; y despues de donde dice *lengua hebrea* se añadirá y *caldea*.”

De los Sres. Romero Alpuente y Palarea al art. 45: « Se añadirá, *6 acreditar la idoneidad y suficiencia en dichos ramos, con arreglo á lo prevenido en el artículo anterior*.”

« Otra del Sr. Alaman al art. 31 que decia despues de las palabras *cuando haya recursos suficientes*, se añadirá y *segun las circunstancias peculiares de la provincia*.”

De los Sres. Diaz del Moral, Desprat y Janer: el art. 59 dirá asi: « Para la enseñanza de la música se establecerán escuelas en Madrid y Barcelona.”

Del Sr. Subercace y otros: El artículo 64 dirá asi: « En esta escuela politécnica se enseñarán las materias siguientes: geometría descriptiva y todas sus aplicaciones: lecciones de analisis, y su aplicacion á la geometría descriptiva: mecánica general de sólidos y fluidos: elementos de arquitectura civil: tratados de construcciones, fortificacion, minería, geodesia y topografía: física y química aplicadas á las artes de construcción: dibujo topográfico y de paisaje. Lo demas que sigue quedará del mismo modo, y se añadirá el siguiente artículo: « Habrá en esta escuela una biblioteca y un depósito de planos y mapas, un gabinete de modelos, máquinas é instrumentos físicos y matemáticos; un laboratorio químico, y una coleccion de minerales.”

De los mismos señores al artículo 65, que decia: « Despues de examinados y aprobados en la escuela politécnica, podrán pasar los alumnos sin necesidad de nuevo examen á las siguientes escuelas de aplicacion &c.”

De los Sres. Garcia Page y Subercace al artículo 77, que dice „Despues de las palabras *rigurosa censura*, añádase *excepto los de las escuelas de aplicacion de que trata el artículo 65*.”

Artículo adicional de los Sres. Gareli, Villanueva, Traver, Janer, Zapata, Toreno, Muñoz Torrero, Garcia Page, Martel, Giraldo, Gisbert, S. Miguel y otros muchos; que despues del artículo 102 se ponga el siguiente: « Los directores se pondrán y nombrarán siempre en la forma siguiente: dos por las ciencias eclesiasticas, morales y políticas: dos por las ciencias físico-matemáticas, naturales y medicas: dos por la literatura y artes; y el 7.º á libre eleccion del Gobierno, segun lo considere mas necesario en cualquiera de las tres clases.” Aprobado.

Art. adicional. « Para ser nombrado director se requiere haber dado pruebas positivas de saber, ya enseñando en los establecimientos públicos por espacio de seis años á lo menos, ya habiendo dado á luz alguna obra que acredite su sólida instruccion en el ramo para que ha de ser nombrado.” Aprobado.

Adicion de los Sres. Giraldo, Gareli, Traver, Palarea, Yuste, Arrieta y otros: Despues del art. 111 se añadirá el siguiente: « Todas » los demas direcciones y subdirecciones hoy día existentes bajo cualquier denominacion, que no sean puramente locales ó ceñidas al gobierno interior de un establecimiento determinado, serán suprimidas inmediatamente que se instale la direccion general.” Aprobado.

Adicion del Sr. Palarea al art. 132: « Despues de *se autoriza al Gobierno para que oydendo á las diputaciones provinciales y ayuntamientos respectivos*, añádase: *y al Crédito público*.” Despues de una ligera discusion no se aprobó.

Las mismas comisiones, despues de haber examinado detenidamente varios artículos suspendidos en la discusion del plan, los presentaron en la forma siguiente, y fueron aprobados.

Art. 36. « Las de la Península se establecerán en Salamanca, Santiago, Oviedo, Valladolid, Zaragoza, Barcelona, Valencia, Granada, Sevilla y Madrid: la de Canarias en la ciudad de la Laguna; y la de las islas Baleares en Palma.

Art. 55. « Para la enseñanza de estas ciencias se establecerán escuelas especiales en Madrid, Cádiz, Barcelona, Valencia, Granada, Búrgos, Santiago y Sta. Cruz de Tenerife.

Las comisiones despues de haber examinado algunas adiciones hechas á distintos artículos por algunos señores diputados americanos, y habiendo oido á los señores agregados para tratar de este asunto, proponian adicionados los artículos siguientes:

Art. 11. « Los maestros de estas escuelas públicas deberán necesariamente ser examinados; por ahora se verificaran estos exámenes en la capital de la respectiva provincia; y por lo que hace á Ultramar, si la gran distancia no lo permitiere en alguna provincia, se harán los exámenes en las cabezas de partido, ó bien donde y por quienes las diputaciones provinciales determinen. Aprobado.

El art. 19 quedará redactado en estos términos: « Y en Ultramar las habrá en México, S. Luis de Potosí, Puebla, Valladolid, Orizaba, Querétaro, S. Miguel el Grande, Guadalajara, Zacatecas, Mérida de Yucatan, Villahermosa, Saltillo, Sta. Fe del nuevo México, Chihuahua, Montesclaros, Durango, Goatemala, Leon de Nicaragua, Chiapa, S. Salvador, Comayagua, Cartago; en Filipinas solo en Manila, por ahora: Havana, Cuba, Puerto Príncipe, Sto. Domingo, Puerto-Rico, Lima, Cuzco, Arequipa, Trujillo, Charcas, Buenos-Ayres, Potosí, Oruro, Caracas, Maracaibo, Guayana, Santiago, Concepcion de Chile, Guamanga, La Paz, Salta de Tucuman, Córdoba de Tucuman, Paragüay, Santa Cruz de la Sierra, Coro, Cuenca, Popayan, Antioquia, Cartagena de Indias, Sta. Fe de Bogotá, Quito, Guayaquil y Panamá.” Aprobado.

El art. 36 dirá asi: « Y las de Ultramar en México, S. Luis de

Potosí, Guadalajara, Mérida de Yucatan, Saltillo, Chihuahua, Valladolid de Mechoacan, Durango, Oajaca, Santa Fe del nuevo México, Goatemala, Leon de Nicaragua, Manila, Havana, Lima, Charcas, Santiago, Santa Fe de Bogotá, Quito, Cuzco, Panamá y Cartagena de Indias.” Aprobado.

El art. 55 se redactará de esta manera: « México, Guadalajara, Durango, Mérida de Yucatan, Leon de Nicaragua, Goatemala, Havana, Manila, Lima, Santa Fe de Bogotá, Caracas, Buenos-Aires, Charcas, Santiago de Chile y Guayaquil.” Aprobado.

Al art. 56 se añadirá: « México, Lima, Santa Fe de Bogotá, Caracas y Buenos-Aires.” Aprobado.

El art. 57 dirá de este modo: « Havana, Zelaya, Cuernavaca, Córdoba, Goatemala, Tarma, Santa Fe de Bogotá, Caracas, Guayaquil y Manila.” Aprobado.

El art. 58 se redactará en estos términos: « Y nueve en Ultramar, á saber: México, Guadalajara, Goatemala, Havana, Manila, Lima, Chile, Santiago y Buenos-Aires.” Aprobado.

El art. 60 lo redactaba la comision de esta manera: « Lima, Guayaquil, Valparaiso, Montevideo, Caracas, Veracruz, México, Havana, Manila, Goatemala, Cartagena de Indias, Santiago de Chile y Buenos-Aires.” Aprobado.

El art. 61 se proponia de este modo: « Para la enseñanza de astronomía y navegacion se establecerán escuelas en Barcelona, Cartagena, S. Fernando, el Ferrol, Lima, Cartagena de Indias, Guayaquil, Havana y Manila.” Aprobado.

Despues del art. 62 proponian las comisiones el siguiente: « En Ultramar se establecerán escuelas especiales de minería práctica en Zacatecas, Guanajuato, Potosí del Perú, Sta. Fe de Bogotá, Tepusigalpa de Comayagua con las cátedras siguientes: una de geometría práctica subterránea, física y mecánica aplicada á las máquinas de mina: una de química aplicada á los ensayos ó docimástica, fundicion y amalgamacion: una de mineralogía, geognosia y arte de minas.” Aprobado.

En el art. 75 proponia que se agregase despues de México *Sta. Fe de Bogotá*. Aprobado.

Al art. 76 se proponia asimismo que se añadiese despues de Lima la palabra siguiente: *Sta. Fe de Bogotá*. Aprobado.

Asimismo se proponia que al art. 108 se añadiese, *y en la misma conformidad se establecerá una en Goatemala y otra en Sta. Fe de Bogotá, compuesta cada una de solo tres individuos*. Aprobado.

Al art. 115 se proponia que se añadiese *Goatemala y Sta. Fe de Bogotá*. Aprobado.

Despues del art. 153 se proponia que se pusiese el siguiente: « En Ultramar si algun particular ó corporacion á falta de fondos del Estado propusiese dotar alguno de los establecimientos contenidos en este plan, se procederá con acuerdo de la subdireccion del respectivo territorio á su ereccion, con tal que se arregle en todo al método prescripto.”

Se leyó por tercera vez el dictamen de la comision sobre acuñacion de moneda.

Asimismo se verificó la tercera lectura del dictamen de la comision de Legislacion, acerca de la presidencia en las elecciones de ayuntamiento; y se levantó la sesion á la una menos cuarto.

—Las noticias de la insurreccion griega son tan variadas, tan numerosas, y á veces tan contradictorias, que difícilmente puede separarse lo cierto de lo dudoso, y en rigor solo debemos atenernos á los documentos y á aquellas noticias confirmadas por todas partes, y que dan fundados motivos para conjeturar sobre ciertos hechos. Las proclamas de Ipsilanti, los documentos que van publicándose en el Peloponeso, la llegada del hermano de Ipsilanti á la Morea, la cruel muerte dada en Constantinopla á dos patriarcas griegos, la triste situacion mas ó menos exagerada de aquella capital, el haber estallado tambien turbulencias en el Asia menor, las resoluciones que toma el Divan contra los griegos; todos estos son hechos sobre los que se pueden formar razonablemente mil conjeturas acerca del estado de los negocios políticos de la Turquía: la multitud de circunstancias y pormenores, pintados segun el partido que sigue el que los cuenta ó publica, entra en la serie de rumores, en los que no puede tenerse la mayor confianza. Publicamos ayer un documento del arzobispo de Patras, y hoy presentamos el manifiesto (que ya habiamos citado), dirigido á los Gobiernos de Europa por el consejo Meseniense de Galmata, y por el comandante en jefe Pedro Maironichal, el cual dice asi:

« Hace mas de un siglo que el Peloponeso gime bajo la tiránica opresion del imperio otomano; llegando á tal extremo su crueldad, que apenas nos era permitido el triste desahogo de lamentarnos. La desesperacion se apoderó de nosotros, y por resolucion unánime tomamos las armas para sacudir el yugo de la esclavitud. Todo germen de division que el despotismo habia sembrado entre nosotros fue al momento sofocado por el benéfico influjo de la libertad. Ya nuestros brazos son insoportables á los mismos bárbaros, que antes los habian cargado de cadenas. Nuestros pies, fatigados noche y dia por una inhumana servidumbre, corren ya por la senda del honor á recobrar nuestros derechos. Encorvados nuestros cuellos largo tiempo por un yugo de hierro, se enderezaron al fin reanimados y sostenidos por el honor nacional. Nuestras bocas, que solo se abrían en presencia de nuestros tiranos para articular quejas tímidas é inútiles súplicas, hacen ya resonar por el aire el inapreciable nombre de libertad: de aquella libertad, cuyas dulzuras empezamos á disfrutar, y que juramos conservar ó sucumbir con ella

« Nuestra causa es la mas justa y la mas sagrada: peleamos por nues-

tra sacrosanta religion, por nuestra vida, por nuestro honor, por nuestras propiedades, que no respetaron jamas nuestros feroces opresores. Esta tierra, defendida por héroes ilustres, por el talento y virtudes de nuestros mayores, y tanto tiempo regada con nuestras lágrimas; esta tierra nos pertenece; es nuestro patrimonio. Toda la Europa le es dueña de sus artes y de sus conocimientos, de todos los beneficios de la civilización. He aquí el momento para vosotros, Naciones y Gobiernos, de satisfacer vuestra deuda á la Grecia, nuestra patria. Solo os pedimos consejos, armas y dinero; que devolveremos con reconocimiento: la gloria de nuestros bienhechores será tan duradera como la de la misma Grecia.

«Dado en el cuartel general de los espartanos á 25 de Marzo de 1821. (Antiguo estilo.) = Firmado, el consejo Mesiense de Calimata. = Pedro Mairomichal, comandante en jefe.»

«Si ha de creerse á un periodista ultra de Paris, que se ha declarado por la media luna contra la cruz, la causa de los griegos está en muy mal estado. En la noche de 21 de Abril, dice este, se recibió en Bucharest la noticia de que el capitán Tenezu habia abandonado el cuerpo de Ipsilanti. Este príncipe se habia atrincherado en Tergowischt; pero sus tropas estaban muy descontentas, y se dispersaban por todas partes, acusándole de haberlas engañado, no solo prometiéndolas el auxilio de los rusos, sino asegurándolas que los griegos se habian apoderado de la mayor parte de las fortalezas del Danubio. El 22 habia hecho Teodoro la prueba de sus siete cañones: tres de éstos eran piezas sucias de á tres, que estaban en buen estado; las otras eran cañones de hierro muy malos. Teodoro se habia atrincherado tambien en el convento que ocupaba; pero habia recibido en Bucharest con grandes honores al enviado del príncipe Callimachi. Habiéndole preguntado este enviado qué era lo que queria, respondió Teodoro que renunciaria inmediatamente su empresa si se atendia á las quejas que habia dado, y que consistian en 48 puntos. El enviado prometió remitirlos á su señor el hospodar. El 30 se habia recibido la importante noticia del paso de los turcos sobre el Danubio, dirigiéndose hácia Bucharest y Tergowischt. En Ubeschtin hallaron 30 arnauts del cuerpo de Ipsilanti, que hicieron pedazos, excepto tres. En el distrito de Wlaska quiso hacer resistencia una cuadrilla de paisanos; 25 de ellos perecieron, y los demas se pusieron en fuga, sin que los turcos intentasen perseguirlos. Luego que Teodoro supo la marcha de los turcos, reunió sus tropas, guarneció la ciudad con 200 hombres, pidió que le entregasen las armas, y decretó una leva general, que no produjo resultado alguno. Segun las mismas noticias, las avanzadas de los turcos habian entrado en Gimjazi el 1.º de Mayo, y dejaban en cada pueblo tres ó cuatro hombres.»

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

«Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Art. 1.º En los delitos que cometan los diputados de Cortes por abuso de libertad de imprenta se procederá segun los trámites prescritos en la ley de 12 de Noviembre de 1820, relativa á esta materia, con las modificaciones siguientes: Art. 2.º Cuando se denuncie un impreso que haya dado á luz un diputado bajo su nombre, pasará el alcalde constitucional dicho escrito al presidente de las Cortes por conducto de la secretaría del Despacho de Gracia y Justicia, y este en sesion secreta hará sacar por suerte nueve individuos de los que componen el Congreso, quienes despues de prestar en manos del mismo presidente el juramento prevenido en el artículo 44 de la citada ley de 12 de Noviembre, se retirarán á una sala destinada al efecto, y declararán en vista de la denuncia y del impreso si ha ó no lugar á la formacion de causa. Art. 3.º Si la declaracion fuese no ha lugar á la formacion de causa, el presidente de las Cortes devolverá al alcalde constitucional la denuncia con la declaracion expresada, cesando por este mismo hecho todo procedimiento ulterior. Art. 4.º Previéndose en la ley de 12 de Noviembre que hasta haber declarado los primeros jueces de hecho que ha lugar á la formacion de causa, no se pueda proceder á la averiguacion de la persona responsable; si el impreso del diputado fuere anónimo, ó se hubiese publicado bajo un nombre supuesto, procederán á declarar si ha ó no lugar á la formacion de causa los jueces de hecho sacados á la suerte por el alcalde constitucional de los nombrados por el ayuntamiento. Art. 5.º Declarado en el caso de que habla el artículo anterior que ha lugar á la formacion de causa, y averiguado por el juez de primera instancia que el autor es un diputado, pasará el juez todo lo actuado con el impreso por conducto de la secretaría de Gracia y Justicia al presidente de las Cortes, y este procederá con arreglo á lo que se previene en el artículo 2.º, á fin de que se verifique el sorteo de los diputados para sacar los nueve jueces de hecho, que han de declarar si ha ó no lugar á la formacion de causa, siguiéndose despues todos los trámites prevenidos en este decreto, para el caso en que el escrito se publique bajo el nombre del diputado. Art. 6.º Declarado que ha lugar á la formacion de causa, y habiéndose de proceder á la calificacion del impreso segun lo dispuesto en la mencionada ley, el presidente de las Cortes hará sacar á la suerte 12 de los individuos que se hallen en el Congreso; debiendo verificarse este sorteo en sesion pública. En seguida pasará una lista de estos doce jueces de hecho al presidente del tribunal de Cortes, y este pasará copia

de ella al diputado responsable, para que pueda recusar el número que se expresa en el art. 54 de la ley, como asimismo le comunicará copia certificada de la denuncia, para los efectos que en el mismo artículo se especifican. Art. 7.º Recusados por el diputado responsable alguno ó algunos de los 12 jueces de hecho, el presidente del tribunal de Cortes oficiará al presidente de estas, para que haga sortear igual número á los recusados, y los que salgan en lugar de éstos podrán ser recusados igualmente, siendo esta la última recusacion que se admite. Art. 8.º Completo el número de los 12 jueces de hecho, el presidente del tribunal de Cortes mandará citar á aquellos para el sitio en que haya de celebrarse el juicio y antes de empezar este, les recibirá el juramento en los términos que se expresa en el art. 56 de la ley. Art. 9.º El juicio será público, y se observarán en él todas las formalidades prescritas en la ley de 12 de Noviembre; desempeñando el presidente del tribunal de Cortes todas las atribuciones correspondientes al juez de primera instancia en los juicios entablados contra los demas ciudadanos. Art. 10.º La sala segunda del tribunal de Cortes conocerá de las apelaciones que se interpongan en estos juicios con arreglo á lo dispuesto en los arts. 75, 76 y 77 de la ley de 12 de Noviembre. Art. 11.º Si la denuncia por abuso de libertad de imprenta se hiciere en el intervalo de una á otra legislatura, el presidente de la diputacion permanente convocará á sus compañeros de diputacion, y á los diputados residentes en la capital y en los pueblos distantes una jornada de esta. Juntos todos los dichos, procederá el presidente de la diputacion á sacar por suerte entre ellos los nueve jueces que han de declarar si ha ó no lugar á la formacion de causa. Art. 12.º Declarado que no ha lugar, el presidente de la diputacion devolverá la denuncia al alcalde constitucional para los efectos convenientes; pero si la declaracion fuese que há lugar á la formacion de causa, el presidente de la diputacion pasará esta declaracion al presidente ó decano del tribunal de Cortes, para los efectos que se expresa en el art. 5.º de este decreto; pero se suspenderá el juicio hasta que reunidas las próximas Cortes, se nombren los jueces de hecho que han de calificar el escrito. Madrid 7 de Junio de 1821. = A. D. Vicente Cano Manuel.»

ANUNCIOS.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian de Sojo, ministro togado honorario de la audiencia territorial de Castilla la Nueva, juez letrado de primera instancia en esta M. H. villa, refrendada del escribano del número D. Juan Villa y Olier, se cita, llama y emplaza á Don Jorge Similier, tenedor de dos vales reales de 600 pesos, creacion de 1.º de Setiembre de 808, con los números 8601 y 138,934, para que en el término de 15 dias, si existiese en esta corte, y 30 si se hallase fuera de ella, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca ante S. S. y citada escribanía por sí ó por medio de procurador con poder bastante á usar del derecho que le compete en el expediente instaurado por parte del ayuntamiento de la villa de Rubí de Bracamonte, en Castilla la Vieja, sobre reclamacion de cierto número de vales, entre los cuales se hallan comprendidos los designados; con apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar, y dará á los autos el curso debido.

Por providencia del tribunal del consulado de Cádiz, y escribanía de D. Elias Izquierdo y Payan, se cita y emplaza á todos los acreedores que se conceptúen con derecho á los bienes de D. Antonio Manuel de Oviedo; y de aquella vecindad, para que por sí, ó por medio de apoderado que los represente, ocurran á deducir su derecho contra los bienes secuestrados en el término de 15 meses con documentos que lo comprueben; prevenidos que las fianzas que se hubiesen dado se mandarán cancelar, y que sin este gravamen se egecutarán los pagos sucesivos. Se avisa por segundo anuncio de los tres que previene la providencia, debiéndose contar el referido término desde 1.º de Febrero del corriente año.

El Ilmo. ayuntamiento de la ciudad de Burgos, de acuerdo con la diputacion, ha dispuesto establecer en ella una escuela de ensenanza mútua; dotada la plaza de maestro en la cantidad de 79 rs. anuales, que se satisfarán por dicho ayuntamiento de los fondos de propios. Se proveerá en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este aviso; y los pretendientes pueden dirigir sus solicitudes á esta diputacion.

Baños de río, caseros y de mar: por D. Ventura de Bustos, cirujano dentista que fue en esta corte. En este librito se indican brevemente las muchas clases de baños usados en la medicina y otros fuera de ella por mera diversion y recreo; se exponen con claridad y sencillez los usos y virtudes principales de los baños mas comunes; se dan en seguida las reglas necesarias que en el bañarse deben observar los sanos para no exponerse á convertir esta fuente de salud en manantial de males; y por último se trata lo bastante acerca del baño de los niños para criarlos sanos y robustos á ejemplo de otras naciones. Se hallará en la librería de Sojo, y en casa de la viuda del autor, calle de las Carretas, esquina á la de Majaderitos, núm. 10, cuarto 2.º, á 4 rs. en rústica.

Coleccion de caprichos de música para guitarra, arreglados á la escuela de D. Fernando Sor: un pliego que saldrá á mediados de Julio, y de dos en dos meses se continuará dando otro. El autor procura unir á sus pensamientos los pasos mas graciosos de los del célebre Rosini, Hayden y otros. Se admiten suscripciones para el 1.º en la tienda contigua al café de Lorenzini en la puerta del Sol, á 5 rs. por todo este mes.

Presupuesto general de gastos de la Nacion para el año económico de 1821 á 1822. Véndese á 4 rs. en el despacho de la imprenta Nacional.